

# DICTAMEN

11/97

---

Dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se regula  
el Consejo de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León,  
así como las Comisiones Provinciales

---

CES Castilla y León



33199711 EJB 3



Consejo Económico y Social

Comunidad de Castilla y León

# DICTAMEN

11/97

---

Dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se regula  
el Consejo de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León,  
así como las Comisiones Provinciales

---



Consejo Económico y Social

Comunidad de Castilla y León



## **DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE CASTILLA Y LEÓN, ASÍ COMO LAS COMISIONES PROVINCIALES**

El Proyecto, arriba reseñado, fue remitido al Consejo el 24 de junio de 1997 por la Consejería de Industria Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, junto con otra documentación.

**VISTO** que existen razones para su tramitación por la vía de urgencia, regulada en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, procede su tramitación por este procedimiento abreviado.

Habiendo sido elaborado y aprobado el presente Informe por la Comisión Permanente del Consejo, en su sesión del día 9 de julio de 1997, se dio efectivo cumplimiento en el artículo 3º de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

### **ANTECEDENTES**

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencias plenas en materia de autoorganización, tal como se reconoce en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía.

En materia de legislación laboral, la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencias de ejecución, conforme a lo previsto en el artículo 28.13 de su Estatuto de Autonomía.

Ley 31/1995, 8 de noviembre (B.O.E. 10 de noviembre de 1995) de Prevención de Riesgos Laborales.



Real Decreto 831/1995, por el que se transfieren las competencias en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene.

El documento "*Diálogo Social para el Desarrollo Socioeconómico de Castilla y León*", firmado en Valladolid el 17 de junio de 1997 entre el Presidente de la Junta de Castilla y León y los representantes regionales de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, CECALE.

## OBSERVACIONES

PRIMERA Especial importancia reviste el reconocimiento de la norma de la existencia de otros órganos que desde distintas áreas de la Administración: industria, salud, educación, tienen competencias, junto con trabajo en materia de seguridad laboral, porque la prevención sólo resultará eficaz si las distintas actuaciones se coordinan produciendo una interacción de esfuerzos en el marco de una planificación regional.

Este es un mérito que no debe negarse a la norma, y al referirse la misma expresamente al CES como órgano con el que cabe abrir líneas de complementariedad y colaboración, este Consejo Económico y Social no puede sino mostrar su más clara disposición a participar, en la forma que se acuerde, en beneficio de la salud y seguridad de los trabajadores.

SEGUNDA.- El artículo 8 del Proyecto de Decreto, al enumerar las funciones del Consejo de Seguridad y Salud Laboral, en su letra a), dice "(...) *conocer e informar el anteproyecto del Plan Regional de Seguridad y Salud Laboral, emitiendo observaciones sobre el mismo, así como informar todos los proyectos de normas no básicas que se pongan en práctica por la Junta de Castilla y León*".



La redacción de esta función no es técnicamente acertada, porque confunde el carácter básico o no de una Ley, con el rango o jerarquía normativa. En consecuencia debe concretarse a qué normas se refiere.

TERCERA.- El art. 9 del Proyecto establece la composición del Consejo. Dado que por lo que se refiere a los vocales de la Administración de la Comunidad (letra a/) lo son del Consejo en atención al cargo, sería conveniente añadir: "o quienes sean titulares de los cargos equivalentes a los anteriores en caso de modificación del organigrama de altos cargos de la Junta de Castilla y León". Pues con ello, se evitaría tener que modificar el Decreto en el caso de darse tal reestructuración.

CUARTA.- En el art. 10, al regular el nombramiento y cese de los miembros, tanto titulares como suplentes, del Consejo, se dice: "*serán nombrados y separados de su cargo por la organización sindical o empresarial a la que representen*". Y en el segundo párrafo añade: "*(...) comunicarán a los efectos oportunos a la Secretaría del Consejo en Seguridad y Salud laboral, los nombramientos, suplencias y ceses de sus representantes con la suficiente antelación*".

La indeterminación que supone la expresión "con la suficiente antelación", se conjuga mal con la necesidad de concretar con exactitud el momento en que se adquiere y en el que se pierde la condición de miembro del Consejo. Por ello, entiende el CES que habría de completarse este precepto añadiendo lo que sigue: "La adquisición y pérdida de la condición de miembro del Consejo, tendrá efectos desde la fecha de entrada en el Registro del Consejo del escrito de las centrales sindicales o las organizaciones empresariales, dando cuenta del nombramiento, suplencia o cese. Además deberá publicarse a efectos informativos en el B.O.C. y L."

QUINTA.- El artículo 8 del Proyecto de Decreto debe recoger como funciones del Consejo la aprobación de su Reglamento interno de Organización y funcionamiento y las de los Reglamentos internos propuestos por las Comisiones Territoriales de Seguridad y Salud Laboral.

SEXTA.- En el art. 8 se enumera las funciones del Consejo, y en el art. 17 las que se refieren a las Comisiones Territoriales. Salvo las que debieran referirse a la



necesaria comunicación y coordinación entre ambas instancias (provinciales y regionales) y que se echan en falta en estos artículos citados.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Es necesario hacer una primera valoración favorable al Proyecto de Decreto por el esfuerzo de nuestra Comunidad en dotar de un marco válido para las actuaciones en materia de política de seguridad y salud laboral, contando con la participación de los representantes de los agentes sociales, a través de las asociaciones sindicales y patronales más representativas en la Comunidad.

SEGUNDA.- En la norma aparece muy desconectados el Consejo de las Comisiones Territoriales, cuando sería conveniente una regulación más unitaria que concibiera a las Comisiones Territoriales como instancias provinciales, prolongación del Consejo de ámbito regional. Por lo que sin perjuicio de la adscripción a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo que el Consejo tiene, las Comisiones Territoriales establecieran su relación con la citada Consejería a través del Consejo y no de la Oficina Territorial de Trabajo.

Manteniendo el Consejo una relación directa de información, coordinación y apoyo, con las Comisiones Provinciales.

TERCERA.- Con una finalidad realista y de eficacia, para hacer posible la función a que se refiere la letra f/ del art. 8 en orden a realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de los Programas de Actuación que en materia de seguridad y salud laboral se lleven a cabo como consecuencia de las propuestas y acuerdos que adopte el Consejo, se hace necesario aportar al mismo la información suficiente desde la Junta de Castilla y León, para poder llevar a cabo esta evaluación y seguimiento.



Con ese mismo criterio de eficacia, es necesario a través de los presupuestos de la de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo dotar de medios humanos, técnicos y materiales los Programas y Actuaciones aprobados por el Consejo.

CUARTA.- El Plan regional de seguridad y salud laboral debe ser el instrumento de coordinación en materia de formación sobre seguridad y salud laboral.

En este sentido, el Consejo de seguridad y salud laboral debe impulsar y potenciar la formación sobre la citada materia.

QUINTA.- Se deberá aprovechar la existencia de la fundación que crea la Disposición Adicional 5ª de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos. Todo ello teniendo en cuenta que el Consejo Regional es el Órgano encargado de la planificación y gestión de las materias relacionadas con la Seguridad y la Salud en el trabajo en Castilla y León.

En Valladolid, a 9 de julio de 1997

EL SECRETARIO GENERAL

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo.: Pablo A. Muñoz Gallego

Fdo.: Javier García Díez